

Anteproyecto

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO Propuesta

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Objetivos

Con la presente Ley se persiguen tres objetivos: el primero es la regulación de las medidas a ser adoptadas para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y para la adaptación al cambio climático, con el fin de reducir la vulnerabilidad del país a los impactos del cambio climático, el segundo es el establecimiento del modelo de gobernanza de la Administración pública con relación al cambio climático y el tercero es orientar el posicionamiento del país en los esfuerzos de cooperación internacional y en los foros globales donde se establecen acuerdos para combatir el cambio climático.

Ámbito de aplicación

La presente Ley tiene un carácter principalmente ambiental. Sus objetivos indudablemente le dan este carácter, sin embargo, la competencia sobre la protección del ambiente es una competencia compartida, en la que compete al Estado venezolano el establecimiento de la normativa básica. Esta normativa básica, sin embargo, no debe concentrarse en el gobierno central, impidiendo a los gobiernos locales adoptar políticas propias en este ámbito. Se le atribuyen también competencias en materia de regulación del régimen de autorizaciones y seguimiento de la emisión de gases de efecto invernadero a los gobiernos locales.

Tampoco puede desconocerse el carácter complejo y transversal del cambio climático, que hace que la presente ley también tenga influencia en otros ámbitos sectoriales, debido a que, para lograr una sociedad sustentable y mejor adaptada a los impactos del cambio climático, es necesaria una actuación de los diversos sectores económicos y asimismo proteger los sistemas naturales, bien como sujetos activos para la reducción de las emisiones o para reducir los efectos que el cambio climático puede producir en estos sectores y sistemas.

El carácter transversal del cambio climático obliga a que la acción de los poderes públicos para hacer frente a la alteración del clima deba desarrollarse también en ámbitos tales como la agricultura, los recursos hídricos, la energía, la vivienda, el urbanismo, la movilidad, la salud, el turismo, los sectores industriales, las infraestructuras, la gestión forestal, la protección civil y las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial. A su vez, el desarrollo de políticas sectoriales en cada uno de estos ámbitos tiene impacto sobre la intensificación o mitigación del cambio climático.

Por tanto, se otorgan a los gobiernos locales competencias en las dos áreas de actuación con respecto al cambio climático: la mitigación y la adaptación, y también en todos los ámbitos que estén bajo su competencia que de alguna forma puedan desarrollarse haciendo frente al cambio climático incluyendo,

entre otros: la agricultura, gestión forestal, recreación, emergencias y protección civil, vivienda, infraestructuras del transporte, espacios naturales, salud, y turismo.

Principios

La Ley de Cambio Climático se rige bajo los principios de la Ley Orgánica del Ambiente, la Ley Orgánica de Ordenación del Territorio, la Ley Aprobatoria de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y por los principios siguientes:

Principio de transversalidad. La intervención del Estado frente al cambio climático es transversal y multinivel. Es planificada con intervención de los distintos sectores y actores, incorporando una visión integral y promoviendo el involucramiento del sector privado, la sociedad civil y pueblos indígenas u originarios, a fin de ofrecer respuestas multidimensionales y articuladas.

Principio de subsidiaridad. Las competencias y funciones que tengan las entidades públicas en cada nivel de gobierno en materia de cambio climático se articulan para una prestación de servicios más eficiente y cercana al ciudadano.

Principio de eficacia. Es el deber de adoptar las decisiones jurídicas y políticas más eficientes disponibles en cada momento para alcanzar los objetivos.

Principio de rendición de cuentas. Las autoridades competentes en la gestión integral del cambio climático, y las entidades públicas y privadas que administran recursos financieros para la adaptación y mitigación del cambio climático deben rendir cuentas ante los órganos públicos de control y ante la ciudadanía, publicando los resultados de dichas rendiciones.

Principio de transparencia. El Estado tiene el deber de hacer del dominio público toda la información relacionada con el cambio climático, respetando el derecho de toda persona de acceder adecuada y oportunamente a dicha información sin necesidad de invocar una justificación o el interés que motive tal requerimiento, y reduciendo las asimetrías de información.

Principio de participación. Toda persona tiene el derecho y deber de participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones de la gestión integral del cambio climático que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno.

Principio de gobernanza climática. Los procesos y políticas públicas de adaptación y mitigación al cambio climático se han de implementar de manera tal que sea posible la participación efectiva de todos los actores públicos y privados en la toma de decisiones, el manejo de conflictos y la construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades, metas y objetivos claramente definidos en todos los niveles de gobierno.

Principio de prevención. El Estado promoverá políticas y acciones orientadas a prevenir, vigilar y evitar los impactos y riesgos del cambio climático. Cuando no sea posible eliminar las causas que generan tales impactos y riesgos, se adoptaran las medidas de mitigación y adaptación que correspondan, a fin de garantizar la salud y vida de las personas, así como la protección del ambiente.

Definiciones

A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) *Adaptación al cambio climático*: capacidad de ajuste de los sistemas naturales o antropogénicos al cambio climático y a sus impactos para moderar los daños o aprovechar las oportunidades.
- b) *Año base*: año que sirve de referencia para el cálculo de los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- c) *Cambio climático*: cambio en el clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.
- d) *Sumidero*: reservorio que absorbe o almacena dióxido de carbono como parte del ciclo natural del carbono. Los sumideros más comunes son el océano, la atmósfera, el suelo, los bosques y la vegetación.
- e) *Emisiones indirectas*: emisiones de gases de efecto invernadero que son consecuencia de las actividades de una organización, pero proceden de fuentes que son propiedad de otras organizaciones o están controladas por otras organizaciones. Se excluyen del ámbito de las emisiones indirectas las emisiones que son consecuencia del consumo de energía eléctrica.
- f) *Escenario climático*: representación verosímil y simplificada del clima futuro.
- g) *Gases de efecto invernadero (GEI)*: componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como de origen antropogénico, que absorben y reemiten radiación infrarroja. Son los regulados por la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático.
- h) *Gestión de riesgos asociados al cambio climático*: Acción concreta enfocada para prevenir, reducir, mitigar y manejar las pérdidas y daños de los desastres generados por el cambio climático en un contexto social susceptible de sufrirlos.
- i) *Huella de carbono* es la totalidad de gases de efecto invernadero, emitidos por efecto directo o indirecto, de un individuo, organización, comunidad, evento o producto.
- j) *Indicador de cambio climático*: expresión de la evolución de una variable relacionada con la evaluación de las políticas de cambio climático, como las emisiones de gases de efecto invernadero en Venezuela, el balance energético de Venezuela, y el modo de transporte, los datos sobre la disponibilidad de agua o el estrés hídrico de Venezuela.
- k) *Mitigación*: intervención antropogénica que tiene por objetivo reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o mejorar los sumideros.
- l) *Proyección climática*: pronóstico del clima, resultado de obtener una estimación de la evolución real del clima en el futuro, por ejemplo, en escalas de tiempo estacionales, interanuales o más prolongadas. Dado que la evolución del sistema climático puede ser muy sensible a las condiciones iniciales, estas predicciones suelen ser probabilísticas.
- m) *Recurso energético*: sustancia de la que se puede obtener energía mediante varios procesos.
- n) *Resiliencia*: capacidad de un sistema humano o natural para anticipar o afrontar los efectos de un

evento climático adverso de una forma oportuna y eficiente, de modo que mantenga su estructura, identidad y funciones esenciales, y conservando al mismo tiempo su capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.

- o) *Vulnerabilidad*: grado en que un sistema es susceptible o incapaz de afrontar los efectos adversos del cambio climático, incluyendo la variabilidad y los extremos climáticos. El grado de vulnerabilidad depende del carácter, la magnitud y la rapidez de las variaciones climáticas y de las fluctuaciones a las que está expuesto un sistema o sector, así como de su sensibilidad y capacidad de adaptación.

Título II. DE LA POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

POLITICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO

La política nacional se concreta a través de un conjunto de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático que se incorporan a las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de inversión de los tres niveles de gobierno, en el marco de sus competencias y funciones, de manera coherente y complementaria, bajo un proceso participativo, transparente e inclusivo del sector privado productivo y de la sociedad civil en general, con el fin de integrar la gestión del cambio climático al desarrollo del país en armonía con la naturaleza.

INSTRUMENTOS DE POLITICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO

Los instrumentos de política nacional de cambio climático son:

- a. La integración en la planificación, ejecución y control de las políticas sectoriales del Gobierno de medidas adecuadas para reducir la vulnerabilidad al cambio climático, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar o mejorar los sumideros de dióxido de carbono.
- b. Las medidas para reducir las emisiones de sectores públicos y privados susceptibles de generar emisiones de gases de efecto invernadero.
- c. Las modificaciones preventivas y contingentes necesarias en los planes de emergencia y de protección civil vigentes, como consecuencia del aumento de la intensidad y frecuencia de fenómenos climáticos extremos.
- d. Medidas adicionales a las establecidas en la presente Ley que pueda adoptar el Gobierno con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos específicos de mitigación y adaptación establecidos también en la presente Ley.

INSTITUCIONALIDAD ASOCIADA AL CAMBIO CLIMATICO

Autoridades competentes

El Ministerio encargado de la gestión ambiental es la institución nacional competente en materia de cambio climático y la autoridad técnico-normativa a nivel nacional en dicha materia. En el marco de sus competencias; monitorea y evalúa la implementación de la gestión integral del cambio climático en los

tres niveles de gobierno, promoviendo la participación del sector público, de los agentes económicos y de la sociedad civil, con el fin de fortalecer la gestión integral del cambio climático y el desarrollo sustentable en armonía con la naturaleza.

Los demás ministerios, los gobiernos regionales y gobiernos locales se constituyen en instituciones sectoriales competentes en materia de cambio climático y, como tal, promueven, coordinan, articulan, implementan, monitorean y evalúan la gestión integral del cambio climático en el ámbito de sus jurisdicciones, y emiten la normativa correspondiente en el ámbito de sus competencias y funciones.

El Ministerio encargado de la gestión ambiental es responsable de:

- a. Coordinar, articular, dirigir, diseñar, implementar, monitorear, evaluar y rediseñar las políticas públicas de alcance nacional en materia de cambio climático que se vinculen con sus competencias, así como las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (Intended National Determined Contributions), que debe establecer las metas nacionales de adaptación y mitigación, en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático bajo el Acuerdo de París, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la Nueva Agenda Urbana (Hábitat III, Naciones Unidas 2016) y el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgo de Desastres 2015-2030.
- b. Informar anualmente ante el Pleno de la Asamblea Nacional sobre el progreso del cumplimiento de las metas de adaptación y mitigación, aprobadas en políticas, planes y programas, así como las establecidas en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.
- c. Desarrollar orientaciones a las autoridades competentes, a fin de facilitar el cumplimiento de las metas de adaptación y mitigación, así como las establecidas en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.
- d. Incorporar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en su Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional (gestión de recursos hídricos, de bosques, de Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, especialmente de Parques Nacionales y Monumentos Naturales que conforman la mayor parte de los sumideros de bosques del país; de residuos sólidos y ordenación territorial) y Programas de Presupuesto.
- e. Elaborar periódicamente inventarios nacionales de emisiones de gases de efecto invernadero y sumideros de dióxido de carbono conforme con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, utilizando la metodología establecida por el Panel de Expertos en Cambio Climático de Naciones Unidas, en coordinación con los sectores generadores de gases de efecto invernadero identificados en la presente Ley, las universidades nacionales y otros centros de investigación y gremios de profesionales afines a la materia, quienes deben prestar su colaboración.
- f. Establecer un Sistema Nacional de Información Ambiental que incluya a la investigación científica y desarrollo tecnológico existente sobre cambio climático, así como la producida por el propio Estado, la Academia, universidades y centros de estudios e investigación.

Los ministerios y sus entidades adscritas, en el ámbito de sus competencias y funciones, son responsables de:

- a. Diseñar, implementar, monitorear, evaluar y rediseñar las políticas públicas en materia de cambio climático y las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional, correspondientes a su sector, en concordancia con las políticas públicas nacionales y los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
- b. Incorporar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en su Plan Estratégico Sectorial, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional, Programas de Presupuesto e instrumentos de gestión.
- c. Reportar al Ministerio encargado de la gestión ambiental la ejecución de las políticas públicas nacionales y sectoriales, las estrategias sectoriales, las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional correspondientes a sus respectivos sectores, así como de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático incorporadas en sus instrumentos de planificación.
- d. Informar al Ministerio encargado de la gestión ambiental el inventario sectorial de emisiones de gases de efecto invernadero.
- e. Promover el desarrollo de estudios integrados de vulnerabilidad y adaptación para la identificación de zonas vulnerables, así como la investigación científica y desarrollo tecnológico para la mitigación y adaptación al cambio climático.
- f. Diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar políticas, medidas y proyectos para desarrollar la capacidad de adaptación a los impactos del cambio climático y reducción de la vulnerabilidad, priorizando a las poblaciones más vulnerables.
- g. Brindar asistencia técnica a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno en el diseño de sus políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y actividades vinculadas al cambio climático.
- h. Desarrollar capacidades institucionales en los conceptos y procesos relativos al cambio climático, y las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.
- i. Promover la participación informada y organizada de la ciudadanía, particularmente de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, en la gestión integral del cambio climático orientada a fortalecer la gobernanza climática y al desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza.

Los Gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias y funciones, otorgadas por ley expresa o a través del proceso de descentralización, son responsables de:

- a. Ejecutar las políticas públicas nacionales sobre cambio climático y diseñar, monitorear, evaluar y rediseñar las estrategias regionales sobre cambio climático.
- b. Incorporar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en su Plan de Desarrollo, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional, Programas de Presupuesto e instrumentos de inversión.
- c. Reportar al Ministerio encargado de la gestión ambiental el estado de ejecución de las políticas públicas, estrategias regionales, y medidas de adaptación y mitigación al cambio climático incorporadas en sus instrumentos de planificación.
- d. Promover el desarrollo de estudios integrados de vulnerabilidad y adaptación para la identificación de zonas vulnerables, así como de investigación científica y desarrollo tecnológico para la adaptación y mitigación al cambio climático.
- e. Diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar medidas y proyectos para desarrollar la capacidad de adaptación a los impactos del cambio climático y reducción de la vulnerabilidad, priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

- f. Desarrollar capacidades institucionales en los conceptos y procesos relativos al cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.
- g. Promover la participación informada y organizada de la ciudadanía, particularmente de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, en la gestión integral del cambio climático, y en particular la gestión de riesgos, orientada a fortalecer la gobernanza climática y al desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza.

La Oficina Nacional de Cambio Climático

Se crea la Oficina Nacional de Cambio Climático, dentro del Ministerio encargado de la gestión ambiental, es el espacio permanente en el cual el sector público y la sociedad civil realizan el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas en materia de cambio climático, así como de los compromisos internacionales asumidos por el Estado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y en particular del Acuerdo de París, a fin de elaborar propuestas para contribuir en la toma de decisiones del Estado en materia de cambio climático.

El Reglamento Interno de la Oficina Nacional de Cambio Climático debe definir la participación de los representantes del gobierno nacional, regional y local, así como de las comunidades, gremios, universidades, colegios profesionales y otros. Asimismo, define su estructura interna, sus funciones específicas, las funciones y organización de los grupos de trabajo, y otros aspectos necesarios para su mejor funcionamiento.

La Oficina Nacional de Cambio Climático debe acompañar y brindar asistencia técnica a los entes públicos y privados que facilite su acreditación como entidades receptoras y administradoras de los recursos provenientes de los fondos multilaterales y bilaterales.

Asimismo, la Oficina Nacional de Cambio Climático debe contribuir a la promoción de la educación en materia de cambio climático.

La Autoridad Nacional de Cambio Climático

El ministro encargado de la gestión ambiental es la Autoridad Nacional de Cambio Climático, quien sirve de interfaz o punto focal con el Fondo Verde del Clima, mecanismo creado por la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para ayudar a los países en desarrollo en prácticas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos. La Autoridad Nacional se encarga de comunicar y tramitar ante el Fondo Verde del Clima las necesidades prioritarias de financiamiento de proyectos de desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero y resilientes al clima. Además, proporcionan una amplia supervisión estratégica de las actividades financiadas por el Fondo Verde del Clima en el país.

Asimismo, la Autoridad Nacional de Cambio Climático es el contacto oficial del país para las transacciones de Certificados de Reducción de Emisiones del Mecanismo de Desarrollo Limpio creado por el Protocolo de Kioto y extendido por el Acuerdo de París.

Título III. DE LA MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Objetivos específicos de la Política Nacional de Mitigación frente al Cambio Climático

Los objetivos específicos de la Política de Mitigación del Cambio Climático deben ser elaborados por el Gobierno, quien los debe expresar de manera cuantitativa y referida a un año base, y presentarlos a la Asamblea Nacional, para su autorización. En particular los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero deben presentarse con la periodicidad de cumplimiento establecida en la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y esta periodicidad se revisará conforme a las actualizaciones decididas en las Conferencias de las Partes (COP) de dicha Convención y adoptadas por el país.

El Plan Nacional de Mitigación

El Gobierno Nacional debe aprobar e implementar un Plan Nacional de Mitigación en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Ley. El Plan Nacional de Mitigación es propuesto por la Oficina Nacional de Cambio Climático, con la participación de representantes del gobierno nacional, regional y local, así como de las comunidades, gremios, universidades y colegios profesionales.

El Plan Nacional de Mitigación debe contener los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para los períodos considerados, así como una justificación y una propuesta de las medidas necesarias para alcanzarlos de forma planificada, estableciendo indicadores cuantitativos anuales del impacto de estas acciones. El Plan Nacional de Mitigación debe ser detallado sectorialmente y, una vez aprobado es de obligatorio cumplimiento por parte de los sectores involucrados.

El Plan Nacional de Mitigación debe asimismo incluir los objetivos de protección y conservación de los sumideros de dióxido de carbono, tales como los bosques y suelos del país.

El Gobierno Nacional debe presentar a la Asamblea Nacional informes anuales sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Mitigación

Acciones de mitigación

Las acciones de mitigación deben ser realizadas por los sectores donde se generan las emisiones de gases de efecto invernadero. Estos sectores, conforme a su identificación y agrupación en la metodología para el cálculo de emisiones establecida por el Panel de Expertos en Cambio Climático de Naciones Unidas, son: el sector energético, los procesos industriales, el sector agrícola y silvícola, y la gestión de residuos. Esta metodología es la que deberá ser utilizada también para cuantificar la reducción de emisiones de las medidas de mitigación.

Las medidas de mitigación a ser adoptadas por cada sector son las siguientes:

- a. El sector energético: industria del petróleo y gas, sector eléctrico, industrias manufactureras y de la construcción, sector transporte y otros.

La planificación energética del país debe incorporar los objetivos de reducción de emisiones establecidos por la presente ley. Los planes de energía y de mitigación del cambio climático deben elaborarse de forma integrada.

La industria del petróleo y gas debe reducir las emisiones de gases de invernadero que se producen en la explotación de los yacimientos, refinerías, plantas de mejoramiento de crudos pesados e instalaciones de transporte y distribución de petróleo, gas y productos de hidrocarburos. En particular la industria del petróleo y gas debe elaborar y llevar a cabo un plan para reducir significativamente la quema y el venteo de gas natural no aprovechado.

El sector eléctrico debe elaborar y llevar a cabo un plan para incrementar el porcentaje de participación de las energías renovables en la matriz eléctrica nacional, promover medidas concretas de ahorro y eficiencia con el objetivo de reducir el consumo final doméstico, comercial e industrial de electricidad, y proteger las cuencas hidrográficas con aprovechamientos hidroeléctricos. Asimismo, las autoridades del sector deben proponer ante la Asamblea Nacional, para su autorización, revisiones de los subsidios al gas y a la electricidad, con el objeto de reducir el sobreconsumo.

Las industrias manufactureras que son grandes consumidoras de energía y el sector de la construcción reducirán sus emisiones de gases de invernadero mediante la adopción de medidas concretas de ahorro y eficiencia energética, selección de tecnologías y uso de los combustibles mas limpios disponibles en el mercado.

La industria de la construcción debe incorporar elementos de diseño bioclimáticos y criterios de sustentabilidad en la construcción de viviendas, orientados al ahorro energético.

Las medidas que se adopten en materia de mejora del transporte y de la movilidad deben ir encaminadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, para avanzar hacia un modelo de transporte colectivo e intermodal que fomente el uso generalizado del transporte público y otras formas de transporte sostenible de bajas emisiones de gases de efecto invernadero, y desincentive el uso de vehículos privados. Concretamente, estas medidas deben ir encaminadas a:

- La racionalización de la demanda de movilidad y transporte privado tanto de mercancías como de personas para optimizar el conjunto de la red de infraestructuras de transporte público mediante la adopción de instrumentos de gestión, información y fomento del transporte público.
- El impulso de la mejora en la eficiencia energética del parque de vehículos y de la diversificación energética mediante incentivos económicos y administrativos tanto a los ensambladores e importadores de vehículos, como a los consumidores.
- La creación de las condiciones técnicas y de gestión que faciliten la integración y la intermodalidad de los diversos modos de transporte, potenciando los modos con una menor intensidad en el uso de combustibles de hidrocarburos.
- Las autoridades competentes deben proponer ante la Asamblea Nacional, para su autorización, revisiones de los subsidios a los combustibles de hidrocarburos utilizados en el transporte, con el objeto de reducir el sobreconsumo.

- b. El sector de procesos industriales: industria minera, industria química, petroquímica e industria metalúrgica.

Las empresas mineras, químicas, petroquímicas y metalúrgicas cuyos procesos productivos generen gases de efecto invernadero, adoptarán medidas concretas para la reducción de sus emisiones de gases, haciendo uso de las técnicas de medición de su huella de carbono, reducción al máximo la generación de residuos y haciendo uso del reciclaje entre otras.

c. El sector agrícola, silvícola y de otros cambios del uso de la tierra

Las medidas de mitigación a ser adoptadas en materia de agricultura deben ir encaminadas a:

- Fomentar acciones dirigidas a la modernización de los sistemas de riego con el fin de lograr un mejor y más racional aprovechamiento del agua, con la máxima eficiencia energética.
- Evitar el sobreuso o uso excesivo de fertilizantes químicos, y en lo posible hacer uso de fertilizantes de origen orgánico en sustitución de los fertilizantes químicos.
- Minimizar las emisiones derivadas de las deyecciones del ganado mediante diferentes tipos de gestión, incluyendo la generación y aprovechamiento de energía y de abonos orgánicos de alto rendimiento.
- Fomentar la ganadería extensiva y el pasto en áreas de baja susceptibilidad a la erosión por pisoteo, y las prácticas agrícolas que incrementen su capacidad como sumidero de dióxido de carbono.
- Preparar un Plan Nacional de Conservación de Suelos (sumidero) y establecer medidas que eviten las pérdidas de suelos por erosión y faciliten el almacenamiento de carbono en los suelos mediante una mejora de la gestión de la materia orgánica, y las coberturas vegetales.
- Fomentar el desarrollo de cultivos para la fabricación de biocombustibles: biodiesel y bioetanol.
- Fomentar el uso de maquinaria agrícola que incorpore nuevas tecnologías de mejor eficiencia energética y menos contaminantes, que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero.

Las medidas de mitigación que se adopten en materia de bosques y gestión forestal deben estar encaminadas a optimizar su capacidad de actuar como sumidero de dióxido de carbono y como fuente de energías renovables y materiales de construcción sostenibles, y concretamente deben incluir:

- Reducir la deforestación e incrementar y proteger las áreas boscosas, especialmente en las cuencas hidrográficas destinadas al abastecimiento de agua y generación de hidroelectricidad.
- Promover la reforestación de áreas deforestadas, utilizando en lo posible especies autóctonas.
- Fomentar la producción y suministro sostenible de biomasa forestal para sustituir el uso de combustibles fósiles.
- Fomentar la producción de madera estructural y otros productos madereros con mayor capacidad como sumideros de CO₂.
- Cuidar que los procesos de regeneración natural de vegetación en tierras marginales para la agricultura no sean interrumpidos
- Controlar y reducir los incendios de vegetación, tanto en bosques como en predios agrícolas, como practica de manejo agrícola (ganadería extensiva en sabanas).

d. La gestión de residuos

Las medidas de mitigación que se adopten en materia de residuos deben estar encaminadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, priorizando la estrategia de reducir al máximo la generación de residuos, a fin de ahorrar materiales (recursos naturales) y de reducir su procesamiento, especialmente la disminución del material utilizado en los envases y de materiales que requieren un uso intensivo de combustibles fósiles. Concretamente las medidas deben incluir:

- La evaluación de las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de la gestión de los residuos. Las autoridades competentes de los distintos niveles de gobierno deben hacer un seguimiento anual de las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero debidas a la mejora en la gestión de residuos.
- La aplicación, por parte de los manejadores de residuos domésticos e industriales de la siguiente jerarquía con respecto a las opciones de gestión de residuos: la prevención como primera opción, seguida de la preparación para la reutilización, el reciclaje, la valorización energética o cualquier otro tipo de valorización y, finalmente, la eliminación como desechos.
- La ampliación de la sensibilización y la concienciación ciudadana para mejorar la comprensión pública sobre la importancia de la gestión de los residuos.
- El fomento de la separación y recogida selectiva de los residuos, especialmente de la materia orgánica, para evitar su disposición final en vertederos.
- La incorporación de medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en los rellenos sanitarios y vertederos, y la promoción del uso del gas combustible procedente de los residuos acumulados en esos sitios de disposición.

Título IV. DE LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Objetivos específicos de la Política Nacional de Adaptación frente al Cambio Climático

Los objetivos específicos de la Política Nacional de Adaptación frente al Cambio Climático son:

- Reducir la vulnerabilidad de la población, de los sectores socioeconómicos y de los ecosistemas terrestres y acuáticos ante los impactos adversos del cambio climático, considerando los escenarios actuales y futuros del clima,
- Crear y reforzar las capacidades nacionales, regionales y locales de respuesta a estos impactos.
- Fortalecer los mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos de los fenómenos climáticos extremos, como parte de los planes y acciones de protección civil.
- Adaptar los sectores productivos e incorporar el análisis de la resiliencia al cambio climático en la planificación del territorio, las infraestructuras y las edificaciones.

El Plan Nacional de Adaptación

El Gobierno Nacional debe aprobar e implementar un Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Ley. El Plan Nacional de Adaptación es propuesto por la Oficina Nacional de Cambio Climático, con la participación de representantes del gobierno nacional, regional y local, así como de las comunidades, gremios, universidades y colegios profesionales.

El Plan Nacional de Adaptación debe distribuir de manera articulada y participativa las responsabilidades entre los tres niveles de gobierno, conforme a sus respectivas competencias. Las medidas de adaptación contempladas en el plan tienen por finalidad aumentar la resiliencia de las comunidades vulnerables priorizando el uso eficiente del agua en las actividades industriales y mineras, incorporando la consideración de los riesgos del cambio climático en el ordenamiento territorial, y fomentando el desarrollo de ciudades resilientes mediante la prevención y gestión de los riesgos climáticos, entre otras medidas.

El Plan Nacional de Adaptación debe ser detallado sectorialmente y, una vez aprobado es de obligatorio cumplimiento por parte de los sectores involucrados.

El Gobierno debe presentar a la Asamblea Nacional informes anuales sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Adaptación

Acciones de adaptación

- Sector agrícola.

Las medidas de adaptación que se adopten en materia de agricultura deben focalizarse en reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia, concretamente deben ir encaminadas a:

- La valorización de especies o variedades propias, principalmente autóctonas, que tengan más capacidad para adaptarse a las nuevas condiciones climáticas de acuerdo con trabajos genéticos y eco-fisiológicos.
- La promoción de los productos agrícolas ecológicos y de proximidad mediante el apoyo al desarrollo de variedades locales adaptadas a las nuevas condiciones climáticas, para avanzar hacia un modelo de auto-suficiencia alimentaria de calidad altamente eficiente.
- La elaboración de un mapa de vulnerabilidades de los cultivos e identificación de las especies animales de interés productivo más susceptibles de sufrir los impactos climáticos previstos.
- Las evaluaciones de las afectaciones y variaciones espaciales de los rendimientos de los cultivos
- El inventario y monitoreo de nuevas plagas y enfermedades, o su repotenciación, que puedan afectar los cultivos
- Incorporar a la planificación del riego agrícola los impactos observados y proyectados del cambio climático en Venezuela, con especial atención al riesgo de una insuficiencia en la disponibilidad de agua para riego y para la ganadería, como consecuencia de la afectación del ciclo hidrológica de las cuencas abastecedoras, de acuerdo con la planificación hidrológica.

b. Sector pesquero

- La valorización de especies y variedades propias o foráneas adaptadas a las nuevas condiciones ambientales del mar y los cuerpos de agua dulce.
- La promoción de los productos de proximidad por medio del apoyo a una pesca y una acuicultura sostenibles y de calidad, altamente eficiente en el uso de recursos naturales.
- El restablecimiento, conservación y gestión de modo sostenible de los ecosistemas fluviales, lacustres, marinos y litorales para frenar los efectos del cambio climático, así como las actuaciones para evitar

la destrucción, la sobreexplotación, la contaminación de hábitats y las demás presiones antropogénicas.

- El fomento de las modalidades de pesca de bajo impacto ambiental.
- La ampliación de la sensibilización y la concienciación ciudadana para mejorar la comprensión pública sobre el estado del mar, de los ríos y lagos y los impactos que sufren.
- Incorporar a la planificación los impactos observados y proyectados del cambio climático en Venezuela, con especial atención al riesgo de una intensificación de los fenómenos meteorológicos extremos, el aumento de la temperatura del mar y la acidificación de los ecosistemas marinos.
- Establecer y gestionar eficazmente una red de áreas marinas protegidas con el fin de detener la pérdida de biodiversidad y mejorar la resiliencia de los ecosistemas marinos.

c. Recursos Hídricos

Las medidas de adaptación que se adopten en materia de los recursos hídricos deben estar encaminadas a reducir su vulnerabilidad, y específicamente deben concentrarse en:

- La evaluación de la vulnerabilidad en las diferentes masas de agua continentales y costeras a partir del diagnóstico de los impactos y presiones proyectadas a futuro en los sucesivos planes de gestión hidrológica y de las medidas de adaptación necesarias.
- La recuperación y conservación en buen estado de las aguas dulces superficiales y, en el caso de las subterráneas, conservarlas como reserva estratégica para los períodos de sequía y los efectos del impacto del cambio climático sobre la disponibilidad de las aguas superficiales.
- La aplicación de medidas en el ámbito económico para la restauración progresiva e integral de los ecosistemas acuáticos y humedales para la gestión del ciclo del agua.
- La utilización, con carácter prioritario, de los recursos hídricos obtenidos mediante mejoras en el ahorro y eficiencia de uso en el logro de objetivos de mejora de la calidad de los ecosistemas acuáticos y, en caso de sequía extrema, en asegurar el abastecimiento urbano.

Para reducir la vulnerabilidad del sistema hídrico, deben adoptarse caudales de mantenimiento (ecológicos) en los cursos fluviales de las cuencas que así lo requieran, según lo establecido en la planificación hidrológica, y revisarlos sucesivamente en función de la evolución de las variables climáticas, con garantías suficientes para que el estado ecológico de las masas de agua afectadas no sufra un deterioro irreversible.

La interconexión de las redes de abastecimiento como medida cuya intención es la seguridad del sistema de abastecimiento de agua potable solo debe hacerse en casos excepcionales, y siempre y cuando no signifique una interconexión de cuencas hídricas que pueda dar lugar a trasvases permanentes entre cuencas. Esta interconexión no debe conducir a una captación de aguas que reduzca de modo importante el caudal ecológico aguas abajo del punto de captación.

d. Biodiversidad

Las medidas de adaptación que se adopten en materia de biodiversidad deben focalizarse en la conservación de la biodiversidad y en reducir su vulnerabilidad, y concretamente deben estar encaminadas a:

- La evaluación de los impactos del cambio climático en las medidas de planificación y gestión de los espacios naturales, para garantizar la conservación de la biodiversidad.

- La preservación de la permeabilidad ecológica y la integridad de los hábitats y de los sistemas naturales (no fragmentación), y la garantía, en la planificación con incidencia territorial, de la conectividad entre estos hábitats y los sistemas naturales.
- La preservación del medio natural y la biodiversidad como un elemento estructural de la política ambiental.
- Evitar la proliferación en el medio natural de especies invasoras que puedan representar un riesgo para la diversidad y el funcionamiento de los ecosistemas autóctonos.
- La generación de información mediante estudios de línea base y programas de investigación que permitan su manejo, protección y aprovechamiento sostenible.

El Gobierno debe hacer un inventario de los hábitats prioritarios e impulsar políticas de conservación a partir de dicho inventario. Especial importancia debe dársele a los hábitats que posean capacidad de sumidero de CO₂.

El Ministerio encargado de la gestión ambiental debe revisar los planes de gestión de los espacios naturales protegidos (ABRAE) teniendo en cuenta los impactos del cambio climático, habida cuenta que algunas de estos espacios incluyen buena parte de los sumideros de dióxido de carbono (bosques) y las áreas más biodiversas del país.

e. Bosques

Las medidas que se adopten en materia de adaptación para los bosques y la gestión forestal deben focalizarse en reducir la vulnerabilidad de los sistemas forestales y optimizar su capacidad de actuar como sumidero de CO₂ y como fuente sostenible de materiales de construcción. Concretamente deben estar encaminadas a:

- Evaluar los riesgos del cambio climático sobre los bosques.
- Definir y promover una gestión forestal que aumente la resistencia y resiliencia de las masas forestales a los impactos del cambio climático.
- Favorecer una gestión forestal que permita reducir el riesgo de incendios forestales, aprovechar la biomasa forestal y recuperar las hectáreas agroforestales y de pastos, a partir de especies locales más adaptadas ecológicamente a las condiciones climáticas. Asimismo, promover el desarrollo de los recursos forestales, tanto los madereros como los no madereros.
- La ejecución de medidas de gestión forestal activa debe estar dirigida a: la conservación de la biodiversidad y preservar la vitalidad de los ecosistemas forestales, su capacidad de adaptación a los recursos hídricos disponibles y su función reguladora del ciclo hidrológico y de protección contra la erosión y demás efectos adversos de las lluvias intensas. Asimismo, a la producción de madera estructural de proximidad y otros productos madereros con mayor capacidad como sumideros de CO₂. Finalmente, a coordinar las políticas forestales y del agua, y el establecimiento de medidas que permitan un sistema de gestión de los bosques que tenga en cuenta la regulación hídrica y permita hacer una gestión sostenible tanto de los bosques como de los recursos hídricos.

f. Medio urbano

Las medidas que se adopten en los espacios urbanos deben focalizarse en aumentar la capacidad adaptativa de las ciudades frente a los riesgos y el cambio climático a partir de la gestión del ordenamiento y manejo de los espacios naturales y construidos. Concretamente deben estar encaminadas a:

- Elaborar los mapas de riesgos por fenómenos de deslizamientos de tierra y de inundación por desbordamiento de cursos de agua, que identifique las áreas prioritarias en función de su vulnerabilidad.
- Regular el uso y la densificación demográfica del suelo en las áreas expuestas a riesgos por cambio climático.
- Reglamentar las zonas de riesgo no ocupadas para su transformación en zonas protegidas o reservarlas para usos de recreación pasiva.
- Revisar el Código de Construcción teniendo en perspectiva los riesgos del cambio climático.
- Elaborar y poner en práctica acciones de restauración ecológica orientada a la regeneración y recuperación de las coberturas vegetales urbanas y en los cerros, espacios del agua y áreas rurales en la periferia urbana.
- Aumentar la arborización urbana.
- Realizar un inventario y caracterización de las familias en las áreas expuestas a riesgos. Elaborar e implementar un plan de reubicación de estas familias que incluya la gestión social de la población reubicada.
- Elaborar y poner en práctica un plan de reducción de las pérdidas de agua potable de los acueductos que surten a las ciudades.
- Elaborar escenarios de riesgo para los servicios públicos (atención primaria de salud, transporte, agua potable, electricidad) por efecto de fenómenos climáticos extremos, y desarrollar estrategias para fortalecer las instituciones responsables de la gestión de tales riesgos.
- Establecer sistemas de alertas tempranas de riesgos climáticos extremos.
- Fortalecer los sistemas indispensables para el manejo y atención de emergencias por eventos climáticos extremos.
- Establecer un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los drenajes de agua pluviales.
- Evaluar, rediseñar y reconstruir las redes de drenajes de las grandes ciudades, en las localidades vulnerables ante los potenciales riesgos de inundaciones o “avenidas” por efecto del cambio climático.
- Reducir o eliminar los emplazamientos urbanos en terrenos inestables (montañas, colinas) susceptibles de deslizamientos de tierra.
- Implementar programas de capacitación de las comunidades enmarcados en el desarrollo de una cultura de riesgo y la necesidad de adaptación ante el cambio climático
- Dar cumplimiento al objetivo 11 del Desarrollo Sostenible, (ODS Agenda 2030) de “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”

g. Salud

Las medidas de adaptación que se adopten en materia de salud deben estar focalizadas en la reducción de la vulnerabilidad de la población, y concretamente deben estar encaminadas a:

- La identificación y evaluación de los efectos del cambio climático sobre la salud de las personas.

- La adopción y aplicación de medidas de prevención ante los efectos del cambio climático que puedan resultar adversos para la salud de las personas, incluyendo las medidas relativas a las enfermedades transmitidas por vectores, enfermedades por el deterioro de la calidad del agua y del aire y a la protección frente a las olas de calor.
- La difusión pública de los riesgos para la salud derivados de los efectos del cambio climático.
- La implantación de campañas educativas y de salubridad en las comunidades y sectores de la población, tanto urbana como rural, más vulnerables.

h. Turismo

Las medidas de adaptación que se adopten en materia de turismo deben ir encaminadas a un cambio hacia un modelo más sostenible, más respetuoso del territorio y a reducir la vulnerabilidad. Concretamente deben focalizarse en:

- Fomentar un modelo turístico que evalúe las nuevas situaciones, tanto las oportunidades como las amenazas, derivadas de los impactos del cambio climático.
- Abordar el tratamiento integral de la sustentabilidad del sector turístico, incluyendo los recursos turísticos disponibles, productos y destinos.
- Informar y sensibilizar tanto de los trabajadores del sector como de los turistas sobre el valor natural y el uso sostenible de los recursos paisajísticos.
- Sanear y rehabilitar los espacios naturales contaminados o afectados por otros impactos con potenciales turísticos o recreacionales.

Título V. MECANISMOS DE INSTRUMENTACION DE LAS POLITICAS DE CAMBIO CLIMATICO

Ciencia y tecnología

La investigación científica y el desarrollo tecnológico deben contribuir al impulso del conocimiento sobre el cambio climático y la consolidación de buenas prácticas para combatirlo. Específicamente deben enfocarse en:

- Impulsar en universidades y centros de investigación actividades de estudio, investigación o análisis acerca del clima, la hidro-meteorología, los efectos del cambio climático sobre los ecosistemas terrestres y marinos, sobre la agricultura, la eficiencia energética, las energías renovables, la adaptación y mitigación al cambio climático y los instrumentos económicos con incidencia directa o indirecta sobre el cambio climático.
- Desarrollar una oferta de formación continua, presencial y no presencial, dirigida a profesionales, en todos los ámbitos que son objeto de regulación en la presente ley.
- Generar proyectos de investigación en las convocatorias anuales organizadas por el Estado, con el objetivo de mejorar el conocimiento y la tecnología con relación al cambio climático y su mitigación y de mejorar la adaptabilidad de la sociedad y de sus sectores productivos, así como la creación y

consolidación de grupos de investigación, centros de alto nivel y empresas derivadas resultantes de los avances en el conocimiento.

- Potenciar las acciones de patrocinio y de atracción de capital privado, nacional e internacional, en investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) vinculada al cambio climático.
- Promover el incremento de los vínculos con los centros e institutos internacionales de investigación destacados en materia de cambio climático.
- Promover la formación de profesionales y técnicos en los aspectos relevantes de las energías renovables, la movilidad sustentable, la construcción sustentable y el cambio climático.

Difusión del conocimiento y sensibilización de la población

- La Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales debe elaborar periódicamente un informe sobre el estado del conocimiento en materia de cambio climático en Venezuela.
- El Gobierno debe promover campañas informativas y formativas entre la ciudadanía, las empresas y los trabajadores con el fin de dar a conocer los conocimientos sobre el cambio climático y sobre las políticas públicas para mitigarlo y adaptarse a sus consecuencias.
- El Gobierno, mediante las instituciones competentes en materia de enseñanza, energía y ambiente, debe impulsar la sensibilización hacia el cambio climático en la educación primaria, la secundaria, y las enseñanzas superiores, así como en los programas de formación inicial y permanente del profesorado.

Instrumentos fiscales

La administración pública debe gravar las actuaciones que aumenten la vulnerabilidad al cambio climático o incrementen las emisiones de gases de efecto invernadero, y deben incentivar fiscalmente las actuaciones que favorecen la adaptación al cambio climático, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y el mejoramiento de los sumideros de dióxido de carbono, cuando sea posible técnica y económicamente. A tal efecto, el Gobierno debe elaborar un proyecto de Ley o enmendar leyes existentes, como la Ley Penal del Ambiente.

El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, mediante una política fiscal de acuerdo con lo estipulado en el párrafo anterior, debe incentivar mediante gravámenes e incentivos en los sectores público y privado las siguientes actuaciones, que contribuyen a hacer efectivas las políticas de adaptación y mitigación al cambio climático:

- Las viviendas y otras edificaciones energéticamente eficientes.
- La movilidad sostenible.
- El ahorro de agua y electricidad.
- Las actuaciones para conservar la biodiversidad o para evitar su pérdida.
- La reducción de impactos del cambio climático sobre la salud.
- Los equipamientos urbanos más eficientes energéticamente.
- La modificación de los procesos de producción para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y otros agentes contaminantes.
- La agricultura sustentable.

- La gestión forestal sustentable.
- La gestión de Parques Nacionales y Monumentos Naturales
- La conservación de suelos y aguas.
- La prevención en la generación de residuos y su valorización.
- El fomento de las energías renovables.
- La pesca y la acuicultura sustentables.
- La adaptación y reducción de la vulnerabilidad de los diferentes sectores económicos y sistemas naturales.
- El turismo ambientalmente concebido, con respeto y cuidado a la naturaleza.
- La gestión, conservación y protección de cuencas hidrográficas.

Instrumentos de financiamiento

La Autoridad Nacional de Cambio Climático será la entidad pública responsable de establecer los vínculos entre los demandantes públicos y privados de financiamiento para realizar proyectos de adaptación y mitigación, y las entidades financieras multilaterales y bilaterales establecidas por la Organización de las Naciones Unidas para tal fin. Estas son:

- El Fondo Verde del Clima
- Los Certificados de Reducción de Emisiones establecidos en el Mecanismo de Desarrollo Limpio creado con el Protocolo de Kioto y extendido bajo el Acuerdo de París.

La Autoridad Nacional de Cambio Climático establecerá las prioridades del país en materia de proyectos de adaptación y mitigación, con el apoyo de la Oficina Nacional de Cambio Climático. Estas prioridades deberán asegurar un uso estratégico y complementario con los fondos que se destinarán al cambio climático, en concordancia con las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (Intended National Determined Contributions) que el país debe presentar periódicamente ante Naciones Unidas bajo el compromiso del Acuerdo de París.

Otras fuentes de financiamiento distintas son:

- Los recursos anuales que para tal fin se establezcan en los presupuestos de egresos del Estado
- El financiamiento ofrecido para proyectos de cambio climático por los Bancos regionales de Desarrollo: CAF, BID, BM, etc.
- Las donaciones de personas físicas o jurídicas, nacionales o internacionales
- Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países
- Parte de los recursos provenientes de la disminución o eliminación de los subsidios a los combustibles de hidrocarburos y a la electricidad.

Los administradores de fondos públicos, privados o provenientes de la cooperación internacional deberán evaluar, publicar y comunicar a la Autoridad Nacional y a la Oficina Nacional de Cambio Climático los resultados de las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático ejecutados a través del uso de esos recursos, a objeto de su uso en la creación de un banco de datos acerca de la efectividad y eficiencia del gasto o inversión, y que servirá también de insumo para establecer las futuras Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional del país ante el Acuerdo de París.

En los procedimientos de gestión, negociación y obtención de los recursos financieros, así como fondos públicos, privados y provenientes de la cooperación internacional, son prioritarios aquellos destinados a las poblaciones en situación de vulnerabilidad, particularmente, comunidades en estado de pobreza crítica y pueblos indígenas u originarios.

Cooperación internacional

El Gobierno, a través de la Cancillería y de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio encargado de la gestión ambiental debe potenciar su compromiso y su actividad de alcance internacional en los siguientes ámbitos:

- Las cumbres mundiales sobre cambio climático (COP) de las Naciones Unidas.
- Los debates de la Región Latinoamericana sobre las políticas climáticas.
- Las redes y los demás espacios de colaboración con otros territorios para el intercambio de información y conocimiento, y para el desarrollo de proyectos conjuntos de adaptación y mitigación.
- Facilitar el apoyo internacional al mundo local, en materia de información y conocimientos, con el objetivo de propiciar iniciativas de desarrollo en el país en materia de cambio climático.

Título VI. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

El Ministerio encargado de la gestión ambiental, por conducto de la Fiscalía y la Defensoría del Ambiente realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas y jurídicas sujetas a reporte de emisiones, para verificar la información proporcionada al Ministerio responsable de la gestión ambiental, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

Las personas físicas y jurídicas responsables de las fuentes emisoras de gases de invernadero que sean requeridas por el Ministerio encargado de la gestión ambiental para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el reporte de emisiones tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo establecido por este Ministerio, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.

En caso de que las personas físicas y jurídicas responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte, incluyendo aquellas que perciban un incentivo fiscal, no entreguen la información, datos o documentos requeridos por el Ministerio encargado de la gestión ambiental en el plazo señalado, la Fiscalía Ambiental podrá imponer una multa de **XXX unidades tributarias** sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

En caso de encontrarse falsedades en la información proporcionada, así como incumplir con los plazos y términos para su entrega, la Fiscalía Ambiental aplicará una multa **XXX unidades tributarias**. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y penal que pudieran derivarse. La Fiscalía Ambiental tendrá la obligación de hacer del conocimiento de las autoridades competentes dichos actos. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces del monto originalmente impuesto.

Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de

acuerdo con lo dispuesto en la **¿Ley de Responsabilidad Administrativa?** y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

Título VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La presente Ley entrará en vigor una vez publicada en la Gaceta Oficial de la República.

El Gobierno Nacional, en un plazo de dieciocho meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, debe adaptar su planificación y programación sectoriales a los objetivos indicados en materia de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de vulnerabilidad a los impactos del cambio climático.

El país asume la meta de reducir al año 2030 un veinte por ciento de sus emisiones de gases de invernadero con respecto a la línea de base proyectada para ese año, conforme a la primera Contribución Nacional Determinada presentada ante Naciones Unidas en 2015. La meta mencionada podrá alcanzarse dependiendo del funcionamiento de los mecanismos de apoyo financiero y tecnológico por parte de países desarrollados hacia países en desarrollo, entre los que se incluye a Venezuela. Estas metas se revisarán cuando se publique la siguiente Contribución Nacional Determinada.

Las dependencias y entidades de la administración pública nacional centralizada y las entidades Estatales y los Municipios deberán de implementar las acciones necesarias de adaptación y mitigación, de acuerdo a sus atribuciones y competencias para alcanzar las siguientes metas:

I. Adaptación:

- En materia de protección civil, el Gobierno nacional, las Entidades Estatales y los Municipios deberán establecer junto con sus respectivas instituciones de protección civil, un Programa a fin de que antes de que finalice el año 2022 se integren y publiquen el mapa nacional de riesgos, y los mapas estatales y locales de riesgo de los asentamientos humanos más vulnerables ante el cambio climático.
- Antes del 2024 los municipios más vulnerables ante el cambio climático, en coordinación con las Entidades Estatales y el Gobierno Nacional, deberán contar con y publicar sus respectivos Planes de Adaptación a las consecuencias del cambio climático

II. Mitigación:

- Para el año 2019, acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, el Ministerio de Petróleo, en coordinación con Petróleos de Venezuela, S. A. deberán haber generado un plan para la reducción progresiva de los venteos y quemas de gas natural en los campos petroleros. Asimismo, de las quemas y venteos de gases de proceso en las refinerías e instalaciones de mejoramiento de crudos extra-pesados.
- Para el año 2019, acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Petróleo y el Ministerio para el Transporte deberán haber generado un sistema para la reducción en forma gradual de los subsidios a los combustibles de hidrocarburos.
- Para el año 2022, los municipios, en coordinación con las Entidades Estatales y demás instancias administrativas y financieras y con el apoyo técnico de la Oficina Nacional de Cambio Climático, desarrollarán y construirán la infraestructura que reduzca significativamente las emisiones de metano

a la atmósfera en las instalaciones de disposición final de residuos sólidos que presten servicio a los centros urbanos de más de cien mil habitantes.

- Para el año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, el Ministerio para la Energía Eléctrica deberá desarrollar e implantar un sistema de incentivos que promueva y permita hacer rentable la generación de electricidad a través de energías renovables, como la eólica, la solar y la minihidráulica.
- El Ministerio encargado de la gestión ambiental y la Compañía Nacional de Reforestación (CONARE) diseñará estrategias, políticas, medidas y acciones para transitar hacia una tasa de cero por ciento de pérdida de carbono en los ecosistemas originales (no intervenidos), para su incorporación en los instrumentos de planificación de la política forestal, tomando en consideración el desarrollo sustentable y el manejo forestal comunitario.

Título VIII. DISPOSICIONES FINALES